

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 24 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, la solicitud de matrimonio civil presentada por JOSIMAR ENRIQUE NIEBLES PATERNINA Y SHANETH ALEJANDRA GUERRERO GUERRA, quienes actúan en nombre propio, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00376-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 10 de 2021.

Actuando en nombre propio los señores JOSIMAR ENRIQUE NIEBLES PATERNINA Y SHANETH ALEJANDRA GUERRERO GUERRA presentan solicitud de matrimonio civil.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el decreto 2668 de 1998 y los artículos 129 y 131 del código civil colombiano permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor de la solicitud, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo de la solicitud.

El registro civil de divorcio del contrayente no fue escaneado en su totalidad y solo puede apreciar la nota marginal del mismo, por lo que se le indicara que debe anexarlo en debida forma, requisito señalado en los artículos y 3º del decreto 2668 de 1998.

Los contrayentes manifiestan que uno de ellos tiene un hijo procedente de otra unión o matrimonio, por lo cual deberán presentar un inventario solemne de bienes, en la forma prevista por la ley, artículo 3º del decreto 268 de 1998.

De igual forma, el demandante no se indicó en la en demanda, el canal digital donde deben ser notificadas las partes solicitantes, ni las personas llamadas como testigos en el citado al proceso. de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Los anexos de la solicitud en debida forma.
- Inventario solemne de bienes.
- Canal digital donde deben ser notificadas las partes y testigos

Segundo. - Autorícese a los señores JOSIMAR ENRIQUE NIEBLES PATERNINA Y SHANETH ALEJANDRA GUERRERO GUERRA, quienes se identifican con cedula de ciudadanía Nos. 1.042.424.356 y 1.042.454.652 respectivamente, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD			
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>73</u>	Hoy <u>11</u>	DE	
<u>agosto</u>	DE 2021.		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria			